

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420190077300

Se RECHAZA por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 31 de marzo de 2023, presentada la apoderada de la parte demandante¹ comoquiera que no se realizó tal petición luego de la notificación en estrados de dicha providencia.

Con todo se pone de presente a la apoderada que: i) en la sentencia se resolvió y de forma desfavorable sobre las solicitudes de reconocimiento de lucro cesante pedido por Clara Inés Agudelo y para Joaquín Daza, por las razones que allí se indicaron durante la exposición de las consideraciones que sustentaron el fallo tal pretensión fue negada en la parte resolutive de la sentencia y ii) en la sentencia se resolvió y de forma favorable sobre la solicitud de reconocimiento de lucro cesante futuro pedido por el demandante Luigy Anyeis Daza Agudelo, la suma de \$65.117.982 como se dijo en el ordinal cuarto de la sentencia.

Sobre si el occiso detentaba la calidad de empleado o independiente, corresponde a un punto sobre el cual no puede efectuarse de nuevo ninguna consideración a parte de la realizada en la sentencia, puesto que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Por Secretaría remítase el expediente al Superior Jerárquico tal como se dispuso en audiencia de 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo 0048AclaracionSentencia.03.12.04.